



**Republica de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**  
**SUCRE**

Sincelejo, nueve (9) de mayo de dos mil trece (2013).

Expediente número: 70001 33 31 001 2012 00076 00  
Demandante: GONZALO ROZO SUAREZ  
Demandado: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**AUTO**

Advierte el Despacho que el doctor Álvaro de Jesús Mendoza Pérez, en su calidad de apoderado de la parte demandante, mediante memorial que obra a folio 197 del expediente, solicita el aplazamiento de la audiencia inicial señalada para el 14 de mayo de 2013, a las 2:30 P.M., teniendo en cuenta con antelación a la comunicación proferida por este Juzgado, ya en otra dependencia judicial se le había citado para este mismo día, anexando como prueba de lo dicho la comunicación expedida por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Corozal-Sucre.

De igual forma, la apoderada de la parte demandada solicita el aplazamiento de la audiencia inicial, y que las mismas sean programadas para el mes de junio y se le notifique a la entidad que representa con 20 días de anticipación.

Por considerarse que los escritos presentados constituyen una excusa válida, y, teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 3 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé:

“Art. 180: Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia, sólo podrá excusarse mediante prueba sumaria de una justa causa.

**Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes,** por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

(...)”

Teniendo en cuenta la normatividad transcrita se advierte que la audiencia inicial puede ser aplazada por una sola vez, y la nueva fecha para su celebración debe hacerse dentro de los 10 días siguientes a la fecha fijada inicialmente, en consecuencia se accederá a fijar nueva fecha para la celebración de la audiencia inicial para el próximo 27 de mayo de 2013, a las 3:30 P-M, y no se accedera en relación con lo solicitado por la entidad demanda en el sentido que la audiencia aplazada sea fijada para el mes de junio de 2013.

En consecuencia, se dispone,

1.º Cítese a las partes del proceso, a sus apoderados, a la Procuradora Judicial Delegada ante este despacho, para que el veintisiete (27) de mayo de dos mil trece (2013), a las 3:30 P-M, asistan a la Audiencia Inicial que se celebrará en este despacho.

2. Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.C.A.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUILLERMO OSORIO AFANADOR  
JUEZ**

